



DOI: <https://doi.org/10.46296/yc.v8i14.0400>

EL ROL DE LAS MUJERES EN LA DISPUTA POR LA CALIDAD A TRAVÉS DE LAS DECLARATORIAS DE MESTIZAJE (GOBERNACIÓN DE GUAYAQUIL, 1770- 1820)

WOMEN'S ROLE IN THE DISPUTE OF "CALIDAD" THROUGH "MESTIZAJE" DECLARATIONS (GOBERNACIÓN DE GUAYAQUIL, 1770-1820)

Farfán-García Angie Clara ¹

¹ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO Ecuador). Portoviejo, Ecuador.
Correo: farfangarciangie@gmail.com. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-4815-8558>

Resumen

Este artículo analiza las "declaratorias de mestizaje" realizadas por mujeres en el espacio de la Gobernación de Guayaquil para los años de 1770 a 1820. Particularmente, se enfoca en las diversas estrategias que utilizaron las madres de distintas castas para petitionar que sus hijos no fueran declarados como tributarios. A través del análisis de los casos, argumentamos que la configuración de la diferencia a fines la época colonial en la Gobernación de Guayaquil fue un proceso relacional, el cual no fue únicamente impuesto desde las normativas expedidas por las autoridades, si no también disputado por los sujetos coloniales. De manera importante en el caso de las mujeres, elementos como el linaje, el género, y la legitimidad fueron clave al momento de disputar la configuración de la calidad en la sociedad colonial.

Palabras claves: Mestizaje, género, calidad, legitimidad, linaje.

Abstract

This article analyzes the "declarations of mestizaje" made by women in the Gobernación de Guayaquil from 1770 to 1820. Specifically, it focuses on the various strategies employed by mothers of different castes to petition for their children not to be declared as tributaries. Through the examination of these cases, we argue that the shaping of difference during the colonial period in the Gobernación de Guayaquil was a relational process, not only imposed by the regulations issued by authorities but also contested by colonial subjects. Importantly, in the case of women, elements such as lineage, gender, and legitimacy were crucial in disputing the configuration of calidad in colonial society.

Keywords: Mestizaje, gender, calidad, legitimacy, lineage.

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 23 de octubre de 2023.

Fecha de aceptación: 27 de diciembre de 2023.

Fecha de publicación: 10 de enero de 2024.



1. Introducción

El mes de septiembre de 1801, María Lino, natural y vecina del pueblo de Jipijapa presentó una copia de su certificado de bautismo, junto con los testimonios de tres testigos que certificaron la calidad de “mestizos limpios” tanto de María, como de sus antepasados. La declaratoria de mestizaje de María Lino fue realizada por Joaquín Baltazar de Torres, procurador de causas, quien pedía declarar tanto a María Lino, como a sus hijos como “mestizos de abolengo”.¹

El procurador de causas afirma, siguiendo la instrucción de María Lino, que “los indios de aquel pueblo (Jipijapa) por motivos de resentimiento con los mestizos, a quienes profesan aversión, para vengarse de ellos, mayormente cuando los ven pobres y desvalidos, los obligan y sujetan a hacer y ocuparse en varios servicios y pensiones a que ellos (indios) solo por su naturaleza tributaria están constituidos desde la conquista”.² Apenas un mes después de la solicitud, el 24 de octubre, el teniente

del partido de Jipijapa aprueba la misma, pidiendo no se moleste a María Lino con las cargas y peticiones que no le corresponden por su calidad. Sin embargo, en este documento no se hace referencia a la calidad de sus hijos. Por esta razón, María Lino vuelve a escribir una carta enfatizando en que no se le deberá pensionar a ella, ni a sus hijos con ninguna carga peculiar a la naturaleza tributaria.

En los análisis de las declaratorias de mestizaje, el tributo indígena ha sido un tema central, ya que estas solicitudes han tenido como base la exención de la única contribución indígena. La práctica de declararse como mestizo puede observarse desde el año 1591, debido a que a través de un decreto se permitió temporalmente a los virreyes de Nueva España y Perú legitimar a los mestizos. En la Real Audiencia de Quito, un decreto similar fue expedido en 1654. En este espacio, los usos, estrategias, e implicaciones de las declaratorias de mestizaje han sido analizados en los trabajos de Minchom (1994), toda la revista

¹ Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.”,

Fondo Manuscritos, EP/J, N°1315, Archivo Histórico del Guayas (AHG), Guayaquil, Ecuador.

² Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs.”, s/f.



Quitumbe, No.9, perteneciente al Departamento de Ciencias Históricas de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), coordinada por Rosemarie Terán, y las investigaciones que se desprenden de la misma en los trabajos futuros de Ibarra (2002) y Aráuz (2000).

Estos estudios, sin embargo, centrándose en la evasión fiscal como motivo principal para la declaración de mestizaje, no han analizado el rol que tuvieron las mujeres en las peticiones de mestizaje (Ibarra, 2002, p.21). Otros estudios preocupados por la construcción de la calidad para las mujeres, y las varias instancias que estas tuvieron para disputar y probar su calidad, han sido analizadas desde casos de disensos matrimoniales en Cuba (Martínez-Alier, 1974) Nueva España (Seed, 1988) y la Real Audiencia de Quito (Büschges, 1997; Lavallé, 1999; Torres, 2018). En este sentido, este artículo aporta a las investigaciones previas realizadas sobre las declaratorias de mestizaje en el análisis de las circunstancias e implicaciones que tuvieron dichas declaratorias cuando fueron

realizadas por mujeres, a fines del siglo XVIII en la Gobernación de Guayaquil. Particularmente nos enfocamos en analizar las estrategias que utilizaron las mujeres en su rol de madres para asegurar de manera estratégica la condición no tributaria de sus hijos.

2. Metodología

La metodología utilizada en esta investigación es documental y de archivo. En este sentido, el propósito de esta investigación es realizar una contribución historiográfica a los trabajos ya realizados sobre las declaratorias de mestizaje en la Real Audiencia de Quito, con un enfoque sobre las peticiones de mestizaje realizadas por mujeres en la gobernación de Guayaquil. De esta forma, aportamos a los estudios existentes sobre el proceso de declaración de mestizaje, los cuales se han enfocados en la sierra central y norte de la Real Audiencia de Quito. Dicho esto, las principales fuentes de archivo trabajadas en esta investigación son las declaratorias de mestizaje identificadas en el Archivo Histórico del Guayas (AHG).

En el año 1973, el investigador Michael Hamerly ya señalaba que existían en el Archivo Histórico del Guayas (AHG), “una serie de manuscritos sobre intentos realizados por los indios para evadir el pago del tributo, demostrando su condición de mestizos o zambos” (Hamerly 1987, 9). Sin embargo, estos expedientes han sido estudiados en menor medida que los que respan en el Archivo Histórico Nacional del Ecuador (AHNE), ubicado en Quito. En esta investigación abordamos dichos expedientes para entender las motivaciones de las mujeres en su disputa por la calidad. Antes de esto, es preciso analizar a que nos referimos por calidad y la importancia que este concepto tuvo en la identidad de un individuo en la tardía sociedad colonial.

3. Desarrollo

3.1. La configuración de la diferencia en la sociedad colonial

La configuración social de los distintos grupos que conformaban la sociedad colonial ha sido un tema

que ha generado un amplio interés para la historia colonial hispanoamericana. Preguntas sobre la naturaleza racial de la estructura social colonial han sido fundamentales en varios estudios históricos desde las décadas de los años 60 y 70.³ A partir del trabajo de Möner (1967), preocupado con las investigaciones relacionadas al mestizaje en América Latina, se generó un debate particular respecto a la configuración de la diferencia en la época colonial tiene un particular énfasis en la sociedad novohispana. En esta discusión, autores como Chance y William (1977), criticaron la idea de un sistema de castas, privilegiando la idea de clase como marcador de diferencia para el espacio de Oaxaca del siglo XVIII. En respuesta a este trabajo, McCaa, Schwartz y Grubessich (1979) describieron la vigencia de los criterios socio-raciales para la Oaxaca del siglo XVIII, descartando el sistema de clases propuesto por Chance y William como incipiente (McCaa *et al.*, 1979).

Desde entonces, distintos autores han buscado ampliar los términos y marcos analíticos para analizar la

³ Algunos trabajos que recogen la historiografía respecto a este tema son Castaño Rodríguez (2002),

Carroll (2011), Solano (2014), Hering-Torres *et al* (2012)



configuración de la diferencia en la sociedad colonial. Desde la década de 1980 el concepto de “calidad” ha sido utilizado como lectura alternativa al debate entre clase y raza, siendo utilizado como término aglutinante que abarca el parentesco, oficio, clase, honor, entre otros elementos (McCaa, 1984; Carrera, 2003; Rappaport, 2014).⁴ Otros estudios, como el de Ares Queija (2004) y Schwaller (2010) buscarán ampliar el periodo de análisis a la colonia temprana. Schwaller, por ejemplo, propondrá el término “géneros de gente” para analizar las relaciones, jerarquías y uniones que configuraron la diferencia entre distintos grupos de la temprana sociedad novohispana. El término “castas” se usará en particular para referirse al género pictórico de castas, característico de la Nueva España del siglo XVIII (Katzew, 2004; Campos Rivas, 2016). Desde mediados del siglo XVIII, términos como “gente de todos los colores”, “gente de las castas” o “castas” y “plebe” se utilizarán para intentar dar sentido a un conglomerado que no era fácilmente

identificable (Anrup y Chaves, 2005, p.55).

Particularmente, sobre el uso del término “calidad”, autores como Carroll (2011) y Solano (2014) argumentan que el carácter aglutinante de este término si bien da cuenta de los diversos elementos usados para significar la diferencia, no profundiza sobre la jerarquía entre tales elementos para el establecimiento del orden social. Para el propósito de esta investigación el uso del concepto calidad no pretende esclarecer el orden social en la tardía sociedad colonial, ni englobar el lenguaje colonial de la diferencia, sin embargo, sí propone dar cuenta de cómo la configuración de la diferencia ocurrió de forma más fragmentada, que jerárquica. Esto no significa que la corona no buscó establecer jerarquías en la época analizada, sino que los intentos de creación de claras jerarquías se vieron truncados por distintas estrategias de movilidad social. Dentro de estas estrategias se encuentra el uso de las declaratorias de mestizaje, documentos en los

⁴ De manera importante, el trabajo de Verena Martínez-Alier (1974) abrirá la discusión entre la concepción de

raza y las nociones de pureza y honor para las relaciones de género de Cuba en el siglo XIX.

cuales distintos individuos procuraron la redefinición de estatus e identidad.

Particularmente las declaratorias de mestizaje realizadas en a fines del siglo XVIII en la Gobernación de Guayaquil ocurrieron en el contexto de la expedición de la *Normativa para la declaración de mestizos* (1764), la cual fue utilizada de manera importante tanto por las autoridades, como por los peticionarios de la época. Ahora bien, procedemos a analizar la normativa para luego analizar las peticiones en el contexto de la misma.

En el año de 1764, en respuesta a una consulta que realizó el Administrador del ramo de Tributos en Guayaquil, el Superior Gobierno reunido en Santa Fe expidió La *Normativa para la declaración de mestizos*. Esta normativa tuvo como fin establecer criterios de diferenciación entre los mestizos tributarios y los no tributarios. Esto se hizo de acuerdo a términos de legitimidad y procedencia, pero también de género. En su análisis sobre la normativa, Ibarra (2002) señala que la normativa determina que mientras la relación de

parentesco con el padre estuviera amparada en el matrimonio, es decir la unión fuera legítima, los hijos debían seguir la condición del padre, caso contrario, los hijos de madres solteras deberían seguir la condición de las madres (Ibarra, 2002). Por otra parte, Chaves (2001) ha señalado que esta normativa se presentó como un intento de reducción de la apropiación de los espacios de movilidad social, motivado por los temores que los sectores privilegiados tenían hacia el hecho de que la población de castas estuviera ganando más derechos (Chaves, 2001).

Tanto Ibarra (2002), como Chaves (2001) observan la importancia que tuvo la legitimidad y la calidad dentro de la normativa para definir la condición tributaria de un individuo en la tardía sociedad colonial. De acuerdo a la normativa la condición del padre, en tanto la unión fuera legítima, marca la calidad que su descendencia debería seguir. De este modo, el linaje paterno español se presenta como la manera más efectiva de acceder a la blanquitud o “compurgar la dependencia de indio” (Ibarra, 2002, p.65). A diferencia de los padres mestizos y españoles, la



calidad de las madres blancas o mestizas sólo podía ser apelada por los hijos en cuanto estos se declaran como naturales, es decir ilegítimos. Como “regla fija”, la normativa establece que “pague el hijo legítimo de blanco, o mestizo sin consideración alguna a la madre que el hijo natural de blanca o mestiza no pague sea quien fuere su padre” (Ibarra, 2002, p.67). Entonces, la calidad paterna tendría la mayor importancia al momento de definir la condición tributaria de una persona, en tanto la unión fuera legítima, mientras la calidad materna tendría más peso al momento de definir las uniones ilegítimas.

Ahora bien, lejos de reflejar transparentemente el funcionamiento de los procedimientos, la normativa para declaración de mestizos analizada fue utilizada y apropiada por distintos sujetos coloniales, de acuerdo con su conveniencia. Procedemos a analizar como mujeres de distintas calidades utilizaron, o no, la normativa como estrategia de

movilidad social para futuras generaciones.

3.2. Madres que peticionan por sus hijos

“Mi marido difunto fue conocido por todos (como) mestizo y aun sí fuese indio no deberían mis hijos pagar tributos porque según el proverbio español se dice que por la yegua se paga(n) las albaquías”.⁵

Autoras como Twinam (2015) han argumentado que la búsqueda de movilidad social de futuras generaciones tuvo distintos motivos para hombres y mujeres. En su amplio estudio respecto al uso de las “cédulas de gracias al sacar”⁶ Twinam (1999, 2015) analiza los motivos por los cuales pardos y mulatos decidieron abogar por el cambio de estatus o calidad con el que habrían sido asignados en su nacimiento. Tanto en su investigación temprana, como en su estudio actualizado, Twinam (1999, 2015) analiza los casos en que

⁵ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6104, Archivo Histórico del Guayas (AHG), Guayaquil, Ecuador.

⁶ Las “gracias al sacar” pueden ser definidas como un mecanismo legal colonial usado mayoritariamente en colonias cercanas al mar Caribe (Twinam, 1999; Twinam 2015; Rappaport, 2014).

hombres blancos buscaron la legitimación, o “compra de la blanquitud” para sus mujeres e hijos mulatos o pardos.⁷ La autora argumenta que estos hombres buscaron “restablecer el orden patriarcal” (Twinam, 2015, p.130) no solo buscando eliminar los “defectos” de las parejas, si no para romper con la “desigualdad generacional” que afectaría a su descendencia (Twinam, 2015, pp.130-131).

Por otra parte, de acuerdo los estudios de Minchom (1994), Ibarra (1995, 2002) y Aráuz (1995, 2000) sabemos que las declaratorias de mestizaje fueron una herramienta utilizada como respuesta a la creciente presión fiscal, exacerbada a partir de las reformas borbónicas. En la investigación de Ibarra (2002) sobre las declaratorias de mestizaje en la Real Audiencia de Quito, la autora señala la ausencia de las mujeres en las declaratorias de mestizaje (Ibarra 2002, 21). Si bien esta ausencia se puede justificar debido a que las mujeres de cualquier clase no estuvieron sujetas a la tributación, hemos afirmado que

a fines del siglo XVIII en la gobernación de Guayaquil las mujeres también presentaron solicitudes en las cuales pugnaron por ser declaradas ya sea como españolas, mestizas o pardas. En la mayoría de casos estos estuvieron relacionados a la necesidad de probar la calidad de sus hijos varones.

Uno de ellos fue el caso de María Lino, presentado en la introducción, y el cual ahora retomamos. El mes de septiembre de 1801, María Lino, natural y vecina del pueblo de Jipijapa presentó una copia de su certificado de bautismo, junto con los testimonios de tres testigos que certificaban la calidad de “mestizos limpios” tanto de María, como de sus antepasados.⁸ A pesar de que María Lino por su condición de mujer no está sujeta al tributo, podemos inferir que ella ya advierte los problemas que la ambigüedad respecto a su calidad podría causarle a su descendencia. Por una parte, a pesar de ser menores de edad, María afirma que ya se había

⁷ Por la “compra de la blanquitud” nos referimos a los beneficios que las personas de calidad blanca gozaron en la época colonial. Estos beneficios estuvieron particularmente relacionadas a los oficios, es decir a los cargos honorables, y al acceso a la propiedad (Twinam, 2015).

⁸ “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6104, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador)



intentado destinar a sus hijos “a los ministerios y servidumbres peculiares del pueblo a la que los indios solo deben concurrir”.⁹ Por otra, la solicitante menciona que es una práctica común que “los indios de aquel pueblo (Jipijapa), por motivos de resentimiento con los mestizos, a quienes profesan aversión, para vengarse de ellos, mayormente cuando los ven pobres y desvalidos, los obligan y sujetan a hacer y ocuparse en varios servicios y pensiones a que ellos (indios) solo por su naturaleza tributaria están constituidos desde la conquista”.¹⁰

Aunque la declaratoria de mestizaje de María Lino es aprobada, María vuelve a presentarse siete años después ante la Junta Mayor. Esta vez lo hace para peticionar por su hijo natural Matías Lino, quien ha sido encarcelado por no pagar el tributo indio. María afirma la incongruencia del encarcelamiento de su hijo como si fuese tributario, pues ella ya tiene calificada su “limpieza de sangre en este juzgado y en el gobierno”. Sin embargo, la

solicitud que presenta en esta ocasión, abogando por su hijo, es negada pues a pesar de ella haberse “amparado en la clase mestiza”, al presentarse como mujer legítima del indio Pedro Chele, su hijo Matías sería comprendido en calidad de “cholo”.¹¹ Se ha argumentado que el matrimonio, o inclusive el concubinato, se empleó como estrategia de movilidad social, particularmente para las mujeres que buscaron acceder a “mayor prestigio social” en la sociedad colonial (Chaves, 2001, p.176). Sin embargo, en el caso de María, tal como indica la *Normativa para declaración de mestizos*, su matrimonio legítimo con el indio Pedro Chele, contrario a una estrategia de movilidad social, presentaría una suerte de degradación social para su hijo, quien sería declarado tributario. En este caso el pleito girará en torno a la condición de legitimidad e ilegitimidad de Matías. Ante la respuesta negativa de la petición de mestizaje, Matías iniciará su propia solicitud, argumentando no ser hijo legítimo del cónyuge de su madre,

⁹ Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹⁰ Joaquín Baltazar de Torres, “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

¹¹ N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f.

Pedro Chele, si no hijo natural de Don Pedro Balboa, hombre español y comerciante.

En este caso Matías, de acuerdo a la *Normativa para declaración de mestizos* busca seguir la condición mestiza de su madre, apelando a su condición de natural. En el cuestionario presentado para los testigos de Matías, además de recoger información sobre su linaje, mandará a averiguar si su madre estaba ya embarazada al momento de contraer matrimonio. Los testigos de Matías responden que el ítem número 4, no les compete o lo ignoran. Sin embargo, Matías adjuntará cartas tanto de Pedro Chele, como de su madre María Lino, corroborando esta información. El solicitante continúa explicando que Pedro Chele, en realidad su padre político, quien “deseoso de ligarse en matrimonio con mi madre, aun viéndola con el vientre abultado de mi feto, le ofreció que con la más dócil anuencia que me prohiaría y adoptaría con el mayor amor”.¹²

El caso de Matías nos permite observar cómo, de acuerdo a la

Normativa para declaración de mestizo, el peticionario utilizó su condición de ilegitimidad para buscar la exención del tributo. Como hemos analizado anteriormente, en línea a los estudios de Chaves (2001) e Ibarra (2002), la *Normativa para declaración de mestizos* establecía que las relaciones ilegítimas de mujeres blancas o mestizas aseguran la condición no tributaria de los hijos. Por otra parte, en las relaciones legítimas, los hijos debían seguir la condición del padre. En este sentido podemos observar como la condición ilegítima presentaría un mayor beneficio económico y reconocimiento social para Balboa, que ser recocado como hijo legítimo de un hombre indio. A pesar de las buenas intenciones de Pedro Chele de reconocer al hijo de su esposa como legítimo, “pensando que esto (le) favorecería”,¹³ podemos observar como la legitimidad del matrimonio en realidad no favoreció a Matías. El peticionario aboga que no tiene la culpa de las operaciones de Pedro Chele ni de la condescendencia de (su) madre y continúa declarándose

¹² Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f .

¹³ Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f .



como “mestizo limpio”. Matías argumenta que “por ninguna causa ni motivo puede (su crianza) vaciar la naturaleza de la sangre”.¹⁴ Sin embargo, el procurador del caso Manuel Baltazar Maza, argumentó que “nadie puede probar que es hijo un sujeto mientras este no lo haya expresado así en su testamento” debido a que “serían fatales las consecuencias”, pues “no se vería otras cosas en los tribunales”.¹⁵ El caso de Matías queda inconcluso y no se llega a una resolución afirmando la condición de tributario o no tributario de Matías.

Otras mujeres buscaron estrategias distintas a la de María Lino, por ejemplo, Rosa Galarza. En un expediente similar, el año de 1808, Rosa Galarza, india soltera del pueblo de Daule, argumenta tener dos hijos naturales de un hombre español: Juan y José María del Carmen, que a pesar de hallarse en la clase de “mestizos blancos” fueron incluidos en el padrón de indios tributarios.¹⁶ En este caso, Rosa no

buscó disputar su calidad, si no remover la condición tributaria de sus hijos. A pesar de que la *Normativa para declaración de mestizos* indica que los hijos naturales de india deben seguir la condición de tributarios, Rosa califica como un “abuso odioso” el empadronamiento de sus hijos bajo esta condición. Rosa Galarza argumenta que “cada clase se debe conservar en el rango y privilegio que le compete supuesto que para el orden público y para el bien común de estado”. A pesar de que afirma que “no son menos útiles ni menos apreciables las unas que las otras (clases)”, también argumenta que “cada cual debe concurrir con sus facultades”.¹⁷ Es difícil saber a ciencia cierta cuál fue la información que presentó Rosa para disputar la calidad mestiza de sus hijos. En este expediente de apenas 6 folios, no conocemos el nombre del hombre español quién sería padre de los hijos de Rosa, ni tampoco se aborda la genealogía de Rosa. Podemos

¹⁴ Matías Balboa, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f .

¹⁵ Manuel Baltazar Maza, N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolas de Angulo (1808) 27 fs”, s/f .

¹⁶ Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare

Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.” s/f , Fondo Manuscritos, EP/J, N°1315, Archivo Histórico del Guayas (AHG, Guayaquil, Ecuador)

¹⁷ Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, s/f.

intuir que el expediente está incompleto, tanto porque se afirma que Rosa produjo “copiosa información” respecto a la calidad “libre” de sus hijos, como porque se pide “para mayor seguridad de los hijos y de la madre (...) entregar los originales de la declaratoria manifestada”.¹⁸ A pesar de esto se concede la “exclusión de la matrícula” de los hijos de Rosa, “por haber justificado esta que su padre era español”.¹⁹ En este caso, a pesar de afirmar la condición natural y, contrario a lo que cita la *Normativa para declaración de mestizos*, se logra la exención de los hijos como tributarios.

Otras mujeres también peticionaron en contradicción o sin fundamento a la *Normativa para declaración de mestizos*, con menos suerte que Rosa Galarza. En el año de 1782, Josefa Días, Parda libre, vecina del Palenque y mujer legítima de Tomas Pacheco, natural del mismo pueblo, afirma que “el cura propio Don

Francisco López de la Flor me tuvo a mí por india, así me puso en sus padrones, no obstante, de ser de buena paternidad”. De este modo, manda a pedir información sobre su calidad, preguntando si alguien de su familia había sido reputado por indios. En su expediente, Josefa adjunta la carta del cura teniente de Palenque, Antonio Rodríguez Plaza, quien afirma que ni la madre o padre de Josefa tuvieron esta reputación, sobre la calidad del padre elabora: “la sangre de su padre que no tenía de indio, por cuyo motivo, hallo no ser menester tanta formalidad de papeles, pues todo el mundo nunca los ha tenido a los hijos que se presentan por tales indios”.²⁰

Los testigos afirmarán que Josefa no es india, si no de calidad samba y que “por naturaleza de línea recta”²¹ sus hijos deben ser sambos. Además, afirman que ningún miembro de la familia de Josefa había estado sujeta al tributo anteriormente. Finalmente

¹⁸ Rosa Galarza, “N.37 (14) La Protectoría en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, s/f.AHG.

¹⁹ Manuel Baltazar Maza, “N.37 (14) La Protectoría en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.” s/f.

²⁰ Antonio Rodríguez Plaza, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y

Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.

²¹ Juan Thomas Monzerrate y Juan Sabedra Monzerrate, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.



encontramos una carta escrita por parte de sus hijos: Juan Thomas Monzerrate y Juan Sabedra Monzerrate, “hermanos, hijos legítimos de Thomas Monzerrate Pacheco, difunto, indio que fue de la doctrina del pueblo del Palenque y de Josefa Días, samba del mismo vecindario”. A pesar de aceptar la condición de indio tributario de su padre y reconocerse como hijos legítimos de él, de acuerdo a la cual deberían ser tributarios si seguimos la *Normativa para declaración de mestizos*, los hermanos deciden apelar a la calidad samba de la madre. Los hermanos afirman que de acuerdo a las certificaciones presentadas consta que la calidad de samba Josefa Días, y la de ambos de sus Juan Santiago Díaz y de Patria de Veras. De este modo solicitan “que gocemos la calidad de nuestra madre, que siendo samba (...) nos declaren por tales libres de las pensiones a las que se hallan sujetos los indios”.

Podemos observar que hermanos no consideran que ser hijos legítimos de un tributario sería razón para que

ellos fueran empadronados como tales. En este caso se presentaría un desconocimiento de la citada *Normativa para declaración de mestizos*, debido a que los hijos de Josefa afirman que “Don Juan María Romero, administrador que fue del ramo de tributo (mal informado) nos exigió con violencia algunos pesos por razón del tributo, suponiéndonos indios, por haber sido nuestro padre”.²² Mientras podemos observar que el administrador estaba cumpliendo con las nuevas regulaciones fiscales e imponiendo el cobro del tributo de acuerdo a la *Normativa para declaración de mestizos*, debido a la condición de legitimidad de los hermanos, esto no es considerado por ellos como el procedimiento correcto. Por tanto, su petición no tendría fundamento. Esta carta no es respondida por ninguna autoridad y en 1791 se le da traslado al archivo.

El 3 de agosto de 1817, María Juana Dominga de León, viuda del pueblo de Baba, pide se certifique con la calidad de parda, tanto a ella como a sus hijos.²³ En su petición afirma

²² Juan Thomas Monzerrate y Juan Sabedra Monzerrate, “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monzerrate y Juan

Saavedra Monzerrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.”, s/f.

²³ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son

que, de sus cinco hijos, los cuatro primeros se hallan sirviendo al soberano batallón de pardos, “Pedro y Damián desde la creación de este cuerpo, y Mariano y Damacio, recientemente”.²⁴ Juana argumenta que “su nacimiento humilde por todos los cuatros costados consta de pardos”.²⁵ De manera importante, Juana señala que su “marido difunto fue conocido por todos mestizo y aún en que caso de que fuese indio no deberían mis hijos pagar tributos porque según el proverbio español se dice que por la yegua se paga(n) las albaquías”.²⁶ En este caso resulta interesante que Juana se dirige a las autoridades solicitando la calidad parda y no mestiza de sus hijos. Esto podría estar ligado a una condición de ilegitimidad de sus hijos, sin embargo, esta nunca es nombrada en el expediente.

Juana luego afirmará que, debido a problemas de salud y dinero, no podrá dirigirse a conseguir su

certificado de bautismo. No obstante, solicita “se digne mandar que no los molesten a mis hijos ya mencionados y que los dejen vivir quieta y pacíficamente”.²⁷ De este modo, solicita al jefe de cuerpo de milicias informe sobre los servicios de sus hijos, “sobre su puntualidad, humildad y mayor circunstancia que requirieron al servicio de monarca”.²⁸

El jefe del batallón de pardos, Nicolás Gómez, señala que tiene a cargo a dos hijos de Juana de León, y que efectivamente “en cumplimiento de sus obligaciones son bastante eficaces”.²⁹ Nicolás Gómez continúa, afirmando que “no es tolerable que el Sr. encargado de recaudaciones que pagan los naturales les persiga”, sosteniendo que es justa la queja presentada por Juana de León por sus hijos. A pesar de las recomendaciones de Gómez, a Juana de León se le da apenas un mes para presentar su acta de bautismo “porque siendo tributarios

pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6104, Archivo Histórico del Guayas (AHG).

²⁴ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

²⁵ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

²⁶ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son

pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

²⁷ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

²⁸ Juana Dominga de León, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

²⁹ Nicolás Gómez, “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.



no quiere el rey que sean milicianos”.³⁰

Resulta interesante observar las diversas estrategias que utilizaron las mujeres a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en la gobernación de Guayaquil para lograr la exención tributaria de sus hijos. Los casos presentados, a pesar de ser pocos, dan cuenta de que la calidad también fue sujeto de disputa por las mujeres. Efectivamente, debido a no estar sujetas a tributación las mujeres tuvieron que declarar su calidad en menos instancias que sus contrapartes masculinas.³¹ Si bien las mujeres no tributaron, sus linajes y compromisos, podían comprometer la calidad de sus hijos. En este sentido, algunas mujeres buscaron asegurar la calidad condición no tributaria de sus hijos, para esto usaron diversas estrategias. Por ejemplo, el uso de la *Normativa para declaración de mestizos*, en la cual pudieron apoyarse para enfatizar en la condición de ilegitimidad, y la importancia de la calidad de la madre

(María Lino). Otras veces a pesar de no estar fundamentadas bajo la *Normativa para declaración de mestizos*, apelaron de igual forma para que sus hijos fueran reconocidos como no tributarios. De estos tres casos (Rosa Galarza, Josefa Días y Juana Dominga de León), apenas el de Rosa Galarza fue exitoso, la razón de su éxito no queda clara y se deberá indagar más a profundidad en otras investigaciones.

4. Conclusiones

La calidad fue un tema de álgida disputa en las postrimerías de la colonia en la Gobernación de Guayaquil. Si bien las mujeres no estuvieron sujetas a tributación, podemos afirmar que ciertas mujeres sí acudieron a instancias legales para declarar su calidad. En este artículo analizamos cuatro expedientes encontrados en el Archivo Histórico de Guayaquil (AHG) que demuestran los contextos en que las mujeres disputaron su calidad. Lo que demuestran las

³⁰ “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, s/f.

³¹ Apenas 5 de los 31 expedientes analizados en esta temporalidad detallan las estrategias que utilizaron las mujeres para disputar por su calidad.

declaratorias de mestizaje que realizaron María Lino, Rosa Galarza, Josefa Días y Juana Dominga de León en su condición de madres para lograr la exención tributaria es que, las mujeres efectivamente disputaron por su calidad, si bien el cobro del tributo no les afectaba directamente, sí existió una preocupación porque sus hijos varones fueran identificados como tributarios. Estas peticiones expresan tanto una preocupación por el futuro de sus hijos varones, como una respuesta a una legislación más estricta respecto al tributo indio. Más que dar cuenta de prácticas específicas de las mujeres como madres, nos permite observar que la calidad, lejos de ser un tema de preocupación individual, afectó de manera importante al núcleo familiar. Los casos expuestos presentan un aporte historiográfico al tema de las declaraciones de mestizos a fines del siglo XVIII, desde la perspectiva de las mujeres en la gobernación de Guayaquil, que deberá ser profundizado en futuras investigaciones.

Bibliografía

- “N.33(26) Año 1782. Expediente promovido por Juan Tomás Monserrate y Juan Saavedra Monserrate, sobre se le declare exento de tributos. Escribano, Alejo Guiraldes. 14 fs.” s/f, Fondo Manuscritos, EP/J, N°6058, AHG.
- “N.37 (14) La Protectoria en defensa de los hijos de Rosa Galarza sobre se le declare Mestizos. Escribanía la del Cabildo Guiraldes. (1808) 6 fs.”, Fondo Manuscritos, EP/J, No 1345, AHG.
- “N.52 (14)(6)(16) Matías Barboa sobre se le excluya del Padrón de Indios por ser mestizo. Escribano Nicolás de Angulo (1808) 27 fs”, Fondo Manuscritos, EP/J, No 1315, AHG.
- “N.61(42)(78) Año 1817. Juana Dominga León, sobre acreditar que sus hijos son pardos y no indios. Escribano, Juan Gaspar de Casanova. 7 fs. Inc. 1 blanco.”, Fondo Manuscritos, EP/J, No 6104, AHG.
- Anrup, R., & Chaves, M. E. (2005). La plebe en una sociedad 'de todos los colores': La construcción de un imaginario social y político a fines de la época colonial en Cartagena y Guayaquil. En J. Polony-Simard & C. Bernard (Eds.), La plebe en América



- Latina. Paris: EHESS. (pp. 2-38).
- Aráuz, M. (1995). El mestizaje en las sociedades rurales en la costa ecuatoriana: Montecristi y Jipijapa. Quitumbe, 9, 37-54.
- Aráuz, M. (2000). Pueblos indios en la costa ecuatoriana: Jipijapa y Montecristi en la mitad del siglo XVIII. Quito: Abya Yala.
- Ares Queija, B. (2004). Las categorías del mestizaje: Desafíos a los constreñimientos de un modelo social en el Perú colonial temprano. Histórica, 28, 193-218.
- Büschges, C. (1997). Las Leyes de Honor. Honor y estratificación social en el distrito de la audiencia de Quito (Siglo XVIII). Revista de Indias, 57(209), 55-84. <https://doi.org/10.3989/revindi.1997.i209.795>
- Campos Rivas, C. (2016). El diálogo taxonómico entre la pintura de castas y el cientificismo racial: el caso de José Joaquín Magón. REVISTA KAYPUNKU, 3 (2), 177-221.
- Carrera, M. M. (2003). Imagining Identity in New Spain. Texas: University of Texas Press.
- Carroll, P. J. (2011). El debate académico. Sobre los significados sociales entre clase y raza en el México del siglo XVIII. En M. E. Velásquez (Ed.), Debates históricos contemporáneos: africanos y afrodescendientes en México y Centroamérica. D.F: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Institut de Recherche pour le Développement, UNAM. (pp. 111-142).
- Castaño Rodríguez, P. (2002). Tres aproximaciones al mestizaje en América Latina colonial. Historia Crítica, 23, 115-131. <https://doi.org/10.7440/histcrit.23.2002.07>
- Chance, J. K., & Taylor, W. B. (1997). Este and Class in a Colonial City: Oaxaca in 1792. Comparative Studies in Society and History, 19 (4), 454-87.
- Chaves, M. (2001). Honor y Libertad: Discursos y Recursos en la Estrategia de libertad de una Mujer Esclava (Guayaquil a fines del periodo colonial). Gotemburgo: Departamento de historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo.
- Hering-Torres, M. (2012). Purity of blood: Problems of interpretation. En M. Martínez, D. Nirenberg, & M.

- Hering-Torres (Eds.), *Race and Blood in the Iberian World* (pp. 11-38). Zürich; Berlin: Lit Verlag.
- Ibarra, A. (1995). La Condición del Mestizaje en el Contexto de las Reformas Borbónicas (segunda mitad del siglo XVIII). *Quitumbe*, 9, 37-54.
- Ibarra, A. (2022). Estrategias del mestizaje: Quito a finales de la época colonial. Quito: Ediciones Abya Yala.
- Katzew, I. (2004). *Casta Painting: Images of Race in Eighteenth Century Mexico*. New Haven: Yale University Press.
- Lavallé, B. (1999). ¿Estrategia o coartada? El mestizaje según los disensos de matrimonio en Quito (1778-1818). En *Amor y opresión en los Andes coloniales* (pp. 113-136). Lima: IEP / IFEA.
- Martinez-Alier, V. (1974). *Marriage, Class and Colour in Nineteenth Century Cuba: A Study of Racial Attitudes and Sexual Values in a Slave Society*. Cambridge: Cambridge University Press.
- McCaa, R. (1984). Calidad, Clase, and Marriage in Colonial Mexico: The Case of Parral, 1788-90. *The Hispanic American Historical Review*, 64(3), 477-501.
- McCaa, R., Schwartz, S. B., & Grubessich, A. (1979). Race and Class in Colonial Latin America: A Critique. *Comparative Studies in Society and History*, 21(3), 421-33.
- Minchom, M. (1994). *The People of Quito, 1690-1810: Change and Unrest in The Underclass*. New York: Routledge.
<https://doi.org/10.4324/9780429313462>
- Mörner, M. (1967). *Race mixture in the history of Latin America*. Boston: Little, Brown.
- Rappaport, J. (2014). *The Disappearing Mestizo: Configuring Difference in the Colonial New Kingdom of Granada*. Durham: Duke University Press.
- Seed, P. (1988). *To Love, Honor, and Obey in Colonial Mexico: Conflicts over Marriage Choice (1574-1821)*. Stanford University Press.
- Solano, S. P. (2014). Padrones de población e historiografía sobre la configuración socio-racial hispanoamericana del siglo XVIII. *El Taller de la Historia*, 5(5), 125-72.
<https://doi.org/10.32997/23824794-vol.5-num.5-2013-708>
- Terán, R. (1995). Los rasgos de la configuración social en la



Audiencia de Quito.
Quitumbe, 9, 11-20.

Torres, A. (2018). 'Baratijas
mujeriles': género, raza y
clase en la Real Audiencia
de Quito, siglos XVII y XVIII.
Tesis de doctorado.FLACSO.

Twinam, A. (1999). Public Lives,
Private Secrets: Gender,
Honor, Sexuality, and
Illegitimacy in Colonial
Spanish America. Stanford:
Stanford University Press.

Twinam, A. (2015). Purchasing
whiteness: pardos, mulattos,
and the quest for social
mobility in the Spanish Indies.
Stanford, California:
Stanford University Press.